

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000145 DE 2022

(29 MAR 2022)

Por la cual se adecua la Instrucción y el Juzgamiento en materia del Control Disciplinario Interno, en los términos de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021, en la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En desarrollo de los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 54, numeral 12, de la Ley 1765 de 2015, en concordancia con el artículo 7º, numeral 13, del Decreto 312 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015, *"Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial (...) y se dictan otras disposiciones"*, en concordancia con el numeral 13 del artículo 7º del Decreto 312 de 2021, *"Por el cual se fija la estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial"*, corresponde al Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial:

"Expedir (...) resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Justicia Penal Militar y Policial."

Que el artículo 94 de la Ley 1952 de 2019, *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"*, establece:

"SIGNIFICADO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO. Cuando en este Código se utilice la locución *"Control Disciplinario Interno"*, debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria."

Que en el numeral 22 del artículo 54 de la Ley 1765 de 2015, en armonía con el numeral 24 del artículo 7º del Decreto 312 de 2021, se determinó como una función a cargo del Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la relacionada con:

"Ejercer la función de control disciplinario en los términos de ley, sobre los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los despachos judiciales, así como sobre los Jueces de Conocimiento Especializado; Conocimiento, Garantías, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Fiscales Delegados ante los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento y servidores del Cuerpo Técnico de

M

Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, en relación con conductas distintas a las derivadas de su función judicial y de policía judicial.”

Que en el numeral 13 del artículo 13 del Decreto 312 de 2021, se estableció como una función a cargo de la Secretaría General de esta Unidad Administrativa Especial, la relativa a:

“Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia sobre los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales.”

Que mediante la Resolución 000123 del 22 de julio de 2021, se establecieron los grupos internos de trabajo de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, entre estos, el Grupo de Control Disciplinario, al cual se le asignaron las siguientes funciones en materia disciplinaria:

“(…) 2. Conocer e instruir los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas en la Unidad y los de apoyo a los Despachos Judiciales (…)”

Que mediante la Resolución 000084 del 24 de junio de 2021, se adoptó *“(…) el Manual Específico de Funciones y Competencias para los empleos que conforman la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”*, donde se asignó a los cargos de Director General 1-2, Secretario General 1-2-1-18 y Profesional de Defensa 3-1-19, este último con participación en el proceso de Apoyo – Control Disciplinario Interno – Secretaría General, las siguientes funciones esenciales en materia disciplinaria:

Director General:

“(…) 24. Ejercer la función de control disciplinario en los términos de ley, sobre los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los despachos judiciales, así como sobre los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento, Garantías, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Fiscales Delegados ante los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento y servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, en relación con conductas distintas a las derivadas de su función judicial y de policía judicial. (…)”

Secretario General:

“(…) 13. Coordinar la función disciplinaria y aplicar el procedimiento con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia sobre los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales.

(…)

16. Ejercer, en primera instancia, la función de control disciplinario en los términos de ley, sobre los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales. (…)”

Profesional de Defensa 3-1-19:

“(…) 1. Conocer e instruir en primera instancia los procesos disciplinarios de su competencia, respecto de aquellas conductas en que incurran los servidores y ex servidores en el ejercicio de sus funciones. (…)”

Que la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en el artículo 12, establece:

“(…) El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente (…) En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. (…)”

Que la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento impone que estas se asuman por dos dependencias diferentes e independientes entre sí.

Que en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se establece respectivamente:

Artículo 92: "(...) En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. (...)”

Artículo 93: "(...) Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias. (...)”

Que, en cumplimiento de lo anterior, se hace necesario adecuar las etapas de instrucción y juzgamiento, así como la segunda instancia en materia del Control Disciplinario Interno, en atención a la estructura organizacional y capacidad institucional de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADECUAR la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales, a cargo de la Secretaría General y el Grupo de Control Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, de acuerdo con el procedimiento y las competencias establecidas en la ley disciplinaria vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADECUAR la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales, a cargo de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, con la asesoría y apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con el procedimiento y las competencias establecidas en la ley disciplinaria vigente.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR para el conocimiento de la segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos que ejerzan funciones administrativas y de apoyo a los Despachos Judiciales de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a la Procuraduría General de la Nación, en los términos del artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. ADECUAR la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios en primera instancia que se adelanten contra los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento, Garantías, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Fiscales Delegados ante los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento y servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, en relación con conductas distintas a las derivadas de su función judicial y de policía judicial, a cargo de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, con la asesoría y apoyo de la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con el procedimiento y las competencias establecidas en la ley disciplinaria vigente.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR para el conocimiento de la etapa de juzgamiento y de la segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten contra los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento, Garantías, Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Fiscales Delegados ante los Jueces de Conocimiento Especializado, Conocimiento y servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Justicia Penal Militar y Policial, en relación con conductas distintas a las derivadas de su función judicial y de

policía judicial, de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a la Procuraduría General de la Nación en los términos de los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021.

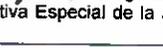
ARTÍCULO SEXTO. ENVIAR copia de este acto administrativo a la Secretaría General para su conocimiento y del Grupo de Control Disciplinario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 MAR 2022**

FABIO ESPITIA GARZÓN
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Dra. Norma Clarena Guayara Barreto – Secretaria General		29/03/2022
Revisó:	Juan Carlos Lopez Gomez – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica		28/03/2022
	Jose Tobias Betancourt Ladino – Contratista		28/03/2022
Proyectó:	Genaro Sánchez Castro - Profesional de Defensa		23/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del señor Director General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.